

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE:
RESOLUCION EXENTA N° 2037,

IQUIQUE, 21 OCT 2009

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario del lote 2 de la Mz. 8 del Plano de Loteo "(Propuesta Pública N° 048-A / 2002) Conjunto Habitacional El Boro – Alto Hospicio, Comuna de Iquique" archivado bajo el N° 1609 del Registro de Planos y Documentos del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, de una superficie total aproximada de 1.112,33 m², inscrito a mayor cabida a Fs. 2454 vta. 3952 del año 2003 según consta de la inscripción de dominio del Registro de Propiedad del mismo Conservador;
- a) La circunstancia que mediante Ord. N° 0844 de fecha 25 de septiembre de 2009, la JUNJI solicita la transferencia a título gratuito del inmueble señalado precedentemente, para la construcción de la "Sala Cuna y Proyecciones de Jardín Infantil Boro II, Sector El Boro, Comuna de Alto Hospicio", con capacidad para 20 lactantes y 32 párvulos, proyecto de alto estándar que se presentará a Mideplan para ser ejecutado durante el año 2010;
- b) La Resolución Exenta N° 2008 fecha 19 de octubre de 2009, mediante la cual SERVIU Región de Tarapacá y la SEREMI de V. y U. Región de Tarapacá, declaran como inmueble prescindible el lote 2 de la Mz. 8 singularizado en el considerando a) precedente;
- c) Que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá, mediante Oficio N° 1440 de fecha 19 de Octubre de 2009, autoriza la transferencia gratuita del inmueble antes señalado y adjunta el Informe N° 010 de fecha 16 de octubre de 2009 preparado por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esa SEREMI;
- d) Lo establecido en el artículo 3° N° 13 del DS N° 508, (V. y U.), de 1966, Reglamento Orgánico de la ex CORVI, que reprodujo el artículo 6° N° 8 del D.F.L. N° 285, de 1953, que creó la ex CORVI, que faculta a los SERVIU como sucesores de esa ex corporación, para efectuar transferencias gratuitas de terrenos de su dominio al Fisco o instituciones de derecho público, situados en lugares destinados a conjuntos habitacionales, a fin de que se destinen a la construcción en ellos de edificios de servicio público o comunitario;
- e) El Oficio N° 1430 de fecha 13 de Diciembre de 2006, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la administración y gestión de bienes inmuebles de propiedad SERVIU;
- f) El Ord. N° 0597 de fecha 05 de Junio de 2007 de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo que modifica el Ord. 1430/2006 singularizado en el punto e) precedente, relativo a la administración y gestión de inmuebles SERVIU;
- g) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

- h) Las facultades contenidas en el D.S. 355/76 Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y la Resolución N° 330 de fecha 11 de Junio 2007 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **TRANSFERASE** a título gratuito a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**, el inmueble que a continuación se indica, singularizado en el considerando a) de la presente Resolución:

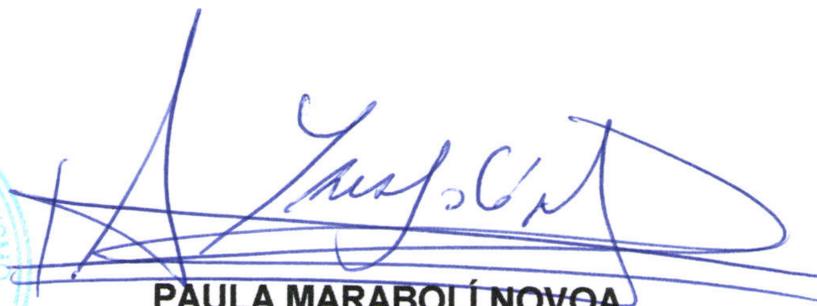
LOTE	UBICACIÓN	Superficie m2	DESLINDES
Alto Hospicio. lote 2 de la Mz. 8 del Plano de Loteo "(Propuesta Pública N° 048-A / 2002) Conjunto Habitacional El Boro - Alto Hospicio, Comuna de Iquique" ROL 6677-4.	lote 2 de la Mz. 8, entre Pasaje 5 y Calle 4 el Boro, Alto Hospicio.	1.112,33 m2	N : En 40,20 m., con Lote 1, Mz. 8. S : En 19,60 m con lote 5 Mz 8 Multicancha y 20,60 m. con Lote 3, Mz. 8 Cesión Municipal. E : En 27,67 m con Calle 4. O : En 27,67 m con Pasaje 5

2. **DEJESE ESTABLECIDO** que el Inmueble singularizado precedentemente, se transfiere como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**.
3. **DEJASE CONSTANCIA** que en materia de subdivisiones, construcciones y Urbanizaciones deberán ajustarse a la legislación sobre Urbanismo y Construcciones, así como al Plan Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que deberán hacer la tramitación respectiva, consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la venta, igualmente en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización deberán realizar tales obras a su costa, incluidos los proyectos respectivos y los pagos de los derechos municipales, entre otros.
4. **EL DEPTO. JURIDICO** de SERVIU Región de Tarapacá procederá a confeccionar la escritura de transferencia gratuita que se ordena, dejando establecido todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transferencias en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le de al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez, que se trata de un caso fundado en el compromiso de construir un edificio de carácter público o comunitario, de acuerdo a las facultades reglamentarias singularizadas en el considerando d) de la presente resolución, en este caso un Jardín Infantil y dependencias afines. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato.
5. **DEJASE ESTABLECIDO** que la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)** adquiere el compromiso de dar inicio a las obras de construcción de un Jardín Infantil y dependencias afines o relacionadas, en un plazo no inferior a dos años a contar de la fecha la presente Resolución. El no cumplimiento de ésta disposición dará derecho a SERVIU a exigir la ejecución de las obras comprometidas o practicar la inmediata resolución del contrato de transferencia, cláusula que deberá ser incluida en el respectivo contrato.

6. **DEJASE ESTABLECIDO** que el Depto. de Administración y Finanzas procederá posteriormente a desglosar del listado de inmuebles de propiedad de este SERVIU el lote que se transfiere en el presente acto.
7. **DEJASE ESTABLECIDO** que los gastos Notariales y del Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

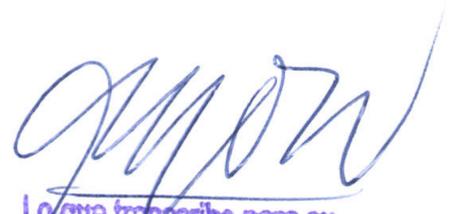



PAULA MARABOLÍ NOVOA
ING. (E) ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
DIRECTORA SERVIU REGION DE TARAPACA (S)


OMD / CHP / RCM

Distribución:

- Destinatario (Errazuriz 1366, Iquique.)
- Secretaría Dirección
- División de Desarrollo Urbano MINVU Central.
- SEREMI V. y U.
- Contraloría Interna
- Depto. Programación
- Depto. Técnico
- Depto. Jurídico
- Depto. Adm. y Finanzas
- Unidad Gestión de Suelos
- Sec. Presup. y Contabilidad
- Oficina de Partes


Lo que transcribo para su
conocimiento y fines consiguientes
EMILIO ERRAZURIZ S.
Ministro de Fé